

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán copias de los documentos justificativos teniendo presente lo indicado en el apartado 5.3 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de la Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)		
1.1 Trabajo desarrollado. 1.1.1 Por cada año de experiencia docente, o en servicios de apoyo, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos. 1.1.2 Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental). Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300 0,300	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso. Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	0,750	Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, indicación del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
La Administración incorporará de oficio los méritos de este apartado respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		
B.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 3 puntos)		
Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.

Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

C.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo 2 puntos)

Por aprobar alguna de las partes en que se estructuraba la prueba de la fase de oposición establecidas en la Orden ADM/370/2010, de 17 de marzo, y Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por las que se convocaron el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

0,500

Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

D.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)

1) Por el desempeño de cargos directivos o de coordinación didáctica:

1.1 Por cada año como, Director, Jefe de Estudios, Secretario o análogos:

máximo 1
punto

0,125

1.2 Por cada año de servicio como Jefe de Departamento; Coordinador de Ciclo o de equipo internivel en Educación Infantil y Primaria; Asesor de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas:

0,033

Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Cuando se haya producido el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

2) Preparación científica y didáctica: 2.1 Por cada titulación de graduado, o títulos declarados equivalentes, distinto del alegado para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. 2.2 Por poseer el título de doctor, siempre que sea distinto del alegado como requisito para participar en la presente convocatoria 2.3 Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado. 2.4 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	máximo 0,5 puntos 0,300 0,300 0,150 0,200	 Fotocopia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto ,sobre expedición de título universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto) Solo se valorará un título por cada uno de los subapartados 2.2, 2.3 y 2.4.
En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En las titulaciones de primer ciclo: -En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. -En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. -No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos. No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación. En las titulaciones de segundo ciclo: - En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente. - Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		
3) Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora: Por asistir a cursos , seminarios , grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, específicamente relacionadas con la función inspectora convocados por la Administración Educativa, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas Se puntuará por cada crédito de 10 horas.	máximo 0,5 puntos 0,050	 Certificación de las actividades de formación homologadas expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos. Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.
No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito		



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Dirección Provincial de Educación

equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado D) 2.4, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.

4) Conocimiento del idioma:

**máximo
0,500 puntos**

4.1 Por cada titulación universitaria superior de idiomas.

0,200

4.2. Por cada certificado de nivel C1.

0,150

4.3. Por cada certificado de nivel B2.

0,100

Los certificados o títulos acreditativos del idioma correspondiente serán los mismos que los establecidos en el anexo I de la Resolución de ___ de ___ de 2017, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca, en el curso 2017/2018, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de maestros, catedráticos y profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional.

No se baremarán por este apartado las titulaciones universitarias superiores que hayan sido baremadas en el apartado D) 2.1.

5) Por cada participación en los órganos de selección de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:

**máximo
0,500 puntos**

5.1. En procesos selectivos convocados por la Comunidad de Castilla y León.

0,200

5.2. En procesos selectivos convocados por otras Comunidades Autónomas.

0,150

Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.

Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

No se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.

E.- PROYECTO Y DEFENSA DEL MISMO (máximo cinco puntos)

Presentación y defensa del proyecto sobre las funciones propias de la inspección educativa, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado octavo.